

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
**Madrid –Cundinamarca trece (13) de marzo dos mil  
veinticuatro (2024))**

<b>RADICACION</b>	<b>254304003001-2021-0331-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	CONJUNTO RESIDENCIAL PEÑOL LA SOLEDAD ETAPA I
<b>DEMANDADO</b>	DIANA MAYERLY MORA YATE

Observa el Despacho que a través de memorial presentado en la secretaría del día de hoy, la conciliadora del **CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA**, comunica a este Juzgado que la solicitud de negociación de deudas DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de la señora Diana Maryerly Mora Yate C.C. 1073161740, fue admitida mediante acta de fecha veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Con el memorial indicado se aporta documentos, en el que consta que la ejecutada en el proceso que nos ocupa fue aceptada en el proceso de negociación de deudas y se dispuso el inicio del mismo.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

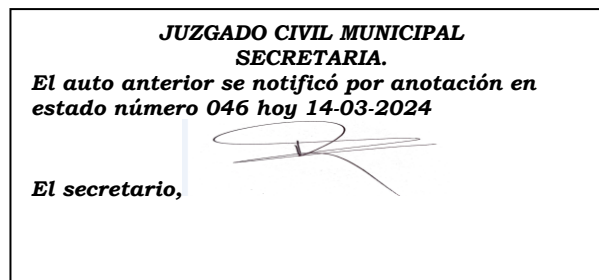
SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo SINGULAR de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PEÑOL LA SOLEDAD ETAPA II en contra de DIANA MAYERLY MORA YATE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e306e02965a4b4e0bb0552659f67f3fae52196c5ad788a1b9220800b28e6e779**

Documento generado en 13/03/2024 05:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>